

RAD: 2023-000120.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI

DEMANDADO: ILIANA HORTENSIA MOISES, Cónyuge Supérstite, los HEREDEROS señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, MARIA CLARA JUANA O'BYRNE AYCARDI, y ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI, del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Solicita el apoderado de la parte demandante, se corrija el mandamiento de pago fue proferido equivocadamente, en el sentido que el togado consagró que el titulo valor aportado es 1 pagare y 1 letra de cambio, cuando lo correcto es que solamente el titulo ejecutivo objeto de la demanda judicial, es 1 letra de cambio.

Indica el artículo 286 del C.G.P.:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas del despacho)

Con fundamento en la norma anterior el despacho negará la solicitud de corrección; es preciso señalar que, si bien le asiste razón a la apoderada en cuanto al error en el cual se incurrió en la parte motiva del auto que libra mandamiento de pago, al indicar que como titulo valor se aportó un pagaré y una letra de cambio, en los términos de la norma referenciada, tal equívoco no se encuentra en la parte resolutive de la providencia y tampoco influye en ella, puesto que en la parte resolutive del auto materia de la solicitud, en su numeral 1, se puede leer: "1. : ORDENAR a ... paguen a favor de RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.672.257, las siguientes sumas de dinero: TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$340.000.000,00) por concepto del capital de la letra de cambio suscrita el 25 de marzo de 2022, más los intereses ...

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Negar la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago, presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones anotadas anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Javier Velasquez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487ab426e4a87f8c1df5309c76c7281bdf8baa5d84318b8c96b7b75145e0d442**

Documento generado en 24/07/2023 09:33:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**